

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16715 de 26 de octubre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

Doctora

MILENA MEJIA OSORIO

Apoderada

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Pago examen de patentabilidad Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetada doctora Mejía Osorio,

En atención a la solicitud de patente invención radicada bajo el número NC2017/0013354, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada y una vez verificada la información que sobre aquella reposa en SIPI, le informamos lo siguiente:

1. Esta Dirección mediante el Oficio N° 2776 de fecha 26 de febrero de 2020, le notificó los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones a la solicitud de patente de invención de la referencia, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. De igual forma Usted presentó respuesta a requerimiento antes mencionado el 15 de mayo de 2020.

2. Mediante la Resolución N° 52319 del 31 de agosto de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada: "COLORANTE ANTIOXIDANTE A BASE DE EXTRACTOS OBTENIDOS DE H. ROSASINENSIS C. ODORATA, S. GUINEENSIS, I. HORSFALLIAE O T. GRANDIFLORA Y PROCESO PARA OBTENERLO", con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486, al considerar que la materia de las reivindicaciones 1 a 3 no cumplían con el requisito de novedad, y la materia de la reivindicación 4 no cumplía con el requisito de nivel inventivo.

3. Inconforme con la decisión, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0012375 el 30 de septiembre de 2020, Usted presentó un recurso de reposición, junto con una modificación a las reivindicaciones según el radicado N° NC2020/0012376.

4. El recurso de reposición fue resuelto mediante la Resolución N° 3523 del 3 de febrero de 2021, donde se revoca la decisión contenida en la Resolución N° 52319 del 31 de agosto de 2020 y se ordenó la práctica de un nuevo examen de patentabilidad a su solicitud de conformidad con la modificación del capítulo reivindicatorio, presentado en sede de recurso.

5. Esta Dirección mediante el Oficio N° 9894 de fecha 28 de junio de 2021, le notificó los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones a la solicitud de patente de invención de la referencia, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. De igual forma Usted presentó respuesta a requerimiento antes mencionado el 20 de septiembre de 2021.

6. Una vez analizada la respuesta presentada el 20 de septiembre de 2021, esta Dirección evidencia que con ocasión de aquella se realizó una modificación relacionada con el capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio, en donde se incluyó materia traída desde la descripción, que no había sido objeto de búsqueda y estudio previamente,



Oficio N° **16715** de **26 de octubre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2017/0013354

en concreto, lo correspondiente a una composición química antioxidante, que **contiene una mezcla de extractos** obtenidos de flores de *H. rosa-sinensis* (roja, rosada, naranja, amarilla), *C. odorata*, *S. guineensis*, *I. horsfalliae* y *T. grandiflora*.

6. Por lo cual, en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa por concepto de un nuevo examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con los valores establecidos por la Circular Única de esta Superintendencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

